



OFICIO No. DMML/0311/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 2 de octubre del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona la fracción XVII del artículo 2** de la **Ley del impulso al conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California**, con el objeto de que promover el interés por la ciencia, tecnología e investigación en los adultos mayores.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como legisladora y para el grupo parlamentario de morena, es muy importante velar por los derechos, la inclusión y la no discriminación de los adultos mayores que habitan en nuestro estado, máxime que estas personas cuentan con un potencial de experiencia por los años, una creatividad adquirida y nata y también mucho compromiso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California. Que a la letra menciona:

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Es por ello que el compromiso y deber de todos los órganos y poderes de gobierno, es el de velar por la inclusión y bienestar de los adultos mayores, así como de dar la importancia necesaria y reconocer, para aprovechar al máximo su experiencia y motivar a que sigan contribuyendo con su experiencia y conocimientos aportando a la ciencia, la tecnología e innovación en Baja California.

Es importante mencionar que la modernidad tanto en las formas de vida y la medicina moderna han avanzado de manera positiva en el tema de la disminución de las tasas de mortalidad las cuales son acompañadas por un aumento en la esperanza de vida de las generaciones presentes y las futuras. Por mencionar algunos datos duros; La tasa de mortalidad en 2021 en México ha subido respecto a 2020, hasta situarse en el 9,41‰, es decir, 9,41 muertes por cada mil habitantes. Además, México ha ganado posiciones en el ranking de tasa de mortalidad.

En México, entre enero y marzo de 2023, se contabilizaron, en forma preliminar, 206 902 defunciones registradas, lo que representa 48 961 menos respecto a las registradas en el mismo periodo del año inmediato anterior. Las defunciones registradas que ocurrieron en el periodo ascendieron a 205 818.

En Baja California La tasa de natalidad en el estado ha disminuido de 17.15 en 2015 a 13.72 por cada mil habitantes en 2020, con una media nacional en 2015 de 17.67 y de 13.67 para 2020.

Esto quiere decir que cada vez será más frecuente tener una sociedad con mas adultos mayores, en la sociedad y con una alta expectativa de años por vivir.

En América latina se estima que para el año 2025 este grupo de personas constituirá el 23.4% de la población total de la región, es decir, prácticamente uno de cada cuatro latinoamericanos será una persona adulta mayor.

En Baja California hay 379 mil 302 personas de 60 años y más -representan el 10.1% de la población-, de las cuales el 37.9 por ciento son económicamente

activas, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En ese sentido el gobierno del estado a través del Programa YO SOY ADULTO MAYOR, busca el bienestar para estas personas, celebrando diversos convenios con asociaciones civiles y gobiernos municipales en beneficio de las personas de la tercera edad, con el objetivo de difundir diferentes tipos de educación para ellos, así mismo propiciar espacios de difusión, promoción y capacitación.

Pero no es suficiente y nos falta promover e impulsar proyectos de enseñanza e investigación, así como la implementación de programas educativos y de talento humano todo para beneficio de las personas adultas mayores.

En suma, de lo antes descrito es que se requiere la formulación de políticas públicas “para y Por” los adultos mayores. Para iniciar con un modelo de gestión del envejecimiento donde se revalorice social, política, económica y culturalmente el concepto de vejez y en ese sentido, se reconozca a las personas mayores como ciudadanas activas y como un recurso humano esencial de participación y colaboración en los acontecimientos que ocurren en la sociedad.

Por todo lo anterior, es que proponemos que se reforme y se adicione una fracción en el artículo 2 de la **LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que dentro de sus objetivos se establezca el promover el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica de los adultos mayores.

En razón de lo anteriormente expuesto, es que sometemos a esta Soberanía, el siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO

<p><b>LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p>	<p><b>REFORMA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los elementos jurídicos, programáticos y de financiamiento necesarios para que el desarrollo económico y social del Estado de Baja California, a través del conocimiento y la innovación tecnológica sea progresivo y permanente;</p> <p>II. Contribuir a la generación de una sociedad del conocimiento que propicie de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social del Estado;</p> <p>III. Propiciar la elevación de la competitividad de las empresas mediante la incorporación de desarrollos e innovaciones tecnológicas a los procesos productivos, para la generación de nuevos y mejores bienes y servicios con alto valor agregado y competitivos a nivel mundial;</p> <p>IV. Apoyar la formación de capital intelectual, como elemento fundamental del desarrollo del Estado, que genere investigación científica, desarrollos e</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>....</p> <p><b>I al XVI ...</b></p> <p><b>XVII.- Promover el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnología de los adultos mayores.</b></p>

innovaciones tecnológicas aplicables a procesos, productos y servicios de alto valor agregado;

V. Apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y su aplicación práctica a través de la innovación y la transferencia de tecnología;

VI. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la creación de innovaciones orientadas a necesidades sociales y de mercado, en las áreas prioritarias que se establezcan en el Programa Estatal previsto en esta Ley;

VII. Establecer la integración y funciones del Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica, para Impulsar el Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo, en el que participen los sectores públicos, científico-académico, social y privado;

VIII. Establecer la integración y contenido del Programa Estatal de Ciencia y Desarrollo Tecnológico, para Impulsar el Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo, así como las disposiciones aplicables a su presupuestación, revisión y actualización con alcances de largo plazo;

IX. Fomentar la vinculación de los sectores académico, científico y social con el sector productivo, y favorecer la formación de empresas y de profesionistas especializados en facilitar dicho proceso;

X. Promover la creación y funcionamiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico, redes de

investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, consorcios, agrupamientos empresariales en áreas clave, incubadoras y empresas del conocimiento o de base tecnológica;

XI. Establecer mecanismos para el financiamiento de la investigación científica y la innovación tecnológica que propicien el desarrollo económico y social del Estado;

XII. Conferir al Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica, las atribuciones y facultades necesarias para coordinar, implementar y realizar los programas, proyectos y acciones que sean indispensables para el desarrollo económico y social del Estado basado en el conocimiento y la innovación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XIII. Consolidar la realización del Programa Estatal a mediano y largo plazo para impulsar la competitividad del Estado a nivel nacional e internacional a partir del conocimiento y la innovación tecnológica;

XIV. Establecer los instrumentos que faciliten la creación y operación de parques de investigación e innovación tecnológica necesarios para el desarrollo regional y general del Estado;

XV. Facilitar el establecimiento de mecanismos de cooperación nacional e internacional que favorezcan la realización de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y la creación de capital humano, así como el intercambio de talento especializado para encabezar o dar soporte a dichos proyectos, y

<p>XVI. Promover una nueva cultura del conocimiento, la creatividad y la innovación tecnológica, que fortalezca e impulse el desarrollo de la sociedad bajacaliforniana.</p>	

**DECRETO:**

**ÚNICO.** – Se adiciona la fracción XVII en el artículo 2 del **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES** de la **LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I al XIII (...)

Fracción XVII.- **Promover el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnología de los adultos mayores.**

**TRANSITORIO**

**Único.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”, en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA**  
**CALIFORNIA**